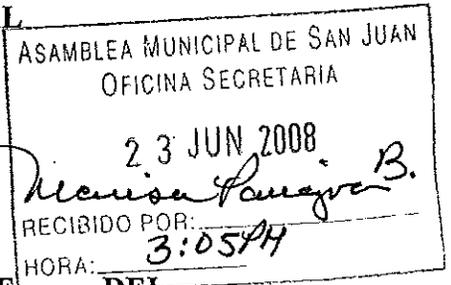


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-114  
SERIE 2007-2008



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL CINCO DE MAYO EN LA CALLE SAN SEBASTIAN DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** Por los pasados siete años se ha celebrado en la Calle San Sebastián en el Viejo San Juan, un evento como parte de las actividades de la “Semana del Cinco de Mayo”, conocido como “*La Semana del Cinco de Mayo – Corona Extra*”. Este evento es uno masivo, en el que se ofrecen espectáculos artísticos libre de costo. En la actividad se sirven bebidas alcohólicas;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, se ha solicitado el levantamiento de aquellas disposiciones relacionadas al consumo y expendio de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios durante la celebración de la misma;

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,  
**DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a los participantes de la actividad “*La Semana del Cinco de Mayo – Corona Extra*” de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la

Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

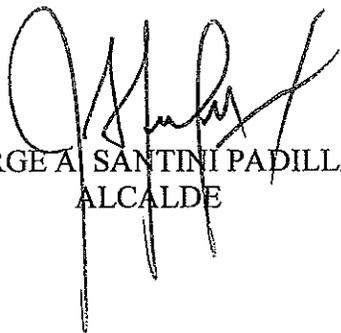
Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos relacionados al expendio y consumo de bebidas en envases de cristal y venta o expendio de bebidas a menores.

**SEGUNDO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente de 5:00 p.m. a 1:00 a.m. el día 9 de mayo de 2008 y solo dentro del perímetro que a esos efectos identifique el Comisionado de la Policía Municipal de San Juan.

**TERCERO:** La Policía Municipal de San Juan podrá limitar la exención aquí concedida cuando sea necesario para mantener la seguridad y el buen orden en el evento.

**CUARTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 9 de mayo de 2008, bajo los parámetros antes mencionados.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de abril de 2008.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE